

El artículo 11 de esta última Ley, modificado por la Ley 9/2001, de 4 de junio, establece los criterios para la conversión a euros de los valores de los precios, tasas y tarifas. En la nueva redacción dada al artículo se marcan los criterios para la conversión de las escalas de sanciones pecuniarias, tributos, precios, tarifas y demás cantidades con importes monetarios expresados únicamente en pesetas. También se precisan los criterios a seguir en la conversión de tarifas, precios, aranceles o cantidades unitarias que hayan de aplicarse a bases expresadas en cualquier magnitud; en este caso, las cifras que resulten de la aplicación del tipo de conversión se tomarán con seis cifras decimales, efectuándose el redondeo por exceso o por defecto al sexto decimal más próximo.

La aplicación de las referidas normas evita la necesidad de adaptar todas y cada una de las cuantías que figuran en pesetas en los instrumentos jurídicos y, dentro de ellos, en las disposiciones normativas de naturaleza tributaria. Así lo establece, en materia tributaria, el Real Decreto 1966/1999, de 23 de diciembre, por el que se modifican e introducen diversas normas tributarias y aduaneras para su adaptación a la introducción del euro durante el período transitorio, en su artículo 6, conforme al cual las referencias contenidas en las normas tributarias a importes monetarios expresados en pesetas se entienden también realizadas a los correspondientes importes monetarios expresados en euros, teniendo ambas referencias la misma validez y eficacia.

Aunque no sea necesario, sí parece conveniente publicar la conversión a euros de los importes relativos a las tasas y los precios públicos que no hayan sido ya convertidos de forma expresa por una disposición normativa, para así garantizar que los redondeos, a dos o seis decimales según los casos, se ajustan a los criterios fijados por las disposiciones citadas. De este modo se facilita el conocimiento y cumplimiento por parte de los obligados al pago, así como las tareas de las Administraciones encargadas de su exacción.

Así se hace mediante la presente Resolución para las tasas cuya gestión está atribuida a órganos dependientes del Ministerio de Defensa. No obstante, se excluyen los precios públicos por servicios prestados por el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo, el precio del Boletín Oficial del Ministerio de Defensa y los precios públicos por las prestaciones del Organismo Autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, dado que los referidos precios ya figuran expresados en euros en las Órdenes del Ministerio de Defensa 19/2001, de 29 de enero, 27/2001, de 13 de febrero, y 32/2001, de 21 de febrero, respectivamente.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General de Tributos ha considerado oportuno dictar la presente Resolución:

Primero.—Conversión a euros de las cuantías exigibles por la Tasa por publicación de anuncios en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», establecida por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio).

Concepto	Pesetas	Euros
Anuncio (línea o espacio en blanco):		
Ordinario	183	1,099852
Urgente	289	1,736925

Segundo.—Conversión a euros de las cuantías exigibles por la Tasa por expedición de cartografía náutica, establecida por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público («Boletín Oficial del Estado» del 14 de julio).

Concepto	Pesetas	Euros
Entrega de Cartografía náutica exigida a los buques:		
CN 37,5 x 27,5 cm	962	5,78
CN 55 x 37,5 cm	1.462	8,79
CN 75 x 55	2.000	12,02
CN 110 x 55	2.231	13,41
Álbum Río Guadalquivir	8.462	50,86
Derrotero	2.692	16,18
Libro de faros	1.769	10,63
Radioseñales	1.769	10,63
Anuario de mareas	1.769	10,63

Concepto	Pesetas	Euros
PE núm. 14. Símbolos y abreviaturas de las Cartas náuticas	1.058	6,36
Aviso navegantes	2.306	13,86
Certificación compases hasta 100 mm de diámetro.	1.500	9,02
Certificación compases más de 100 mm de diámetro.	1.800	10,82

Tercero.—Conversión a euros de las cuantías exigibles por la Tasa por prestación de servicios del Organismo Autónomo «Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta», establecida por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio).

Concepto	Pesetas	Euros
Inscripción en el LOR, en plazo y expedición de certificado	2.500	15,03
Inscripción en el LOR, fuera de plazo y expedición de certificado	5.000	30,05
Expedición de certificado Registro-Matrícula	2.500	15,03
Renovación certificado de inscripción y cartas genealógicas	2.500	15,03
Expedición de duplicado	5.000	30,05
Expedición de pasaporte internacional para équidos registrados	2.500	15,03
Cambio nombre de équidos incluyendo control de filiación y expedición de certificado	5.000	30,05

Madrid, 22 de octubre de 2001.—El Director general de Tributos, Miguel Ángel Sánchez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

21041 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2001, de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, por la que se da publicidad al Convenio específico para el año 2001 del Protocolo General de Colaboración suscrito por el Ministerio del Interior (Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas) y la Comunidad Autónoma Valenciana (Consejería de Bienestar Social).*

Suscrito entre el Ministerio del Interior y la Consejería Bienestar Social de la Comunidad Autónoma Valenciana un Convenio Específico para el año 2001 del Protocolo General de Colaboración para el desarrollo de programas sobre drogodependencias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de octubre de 2001.—El Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, Gonzalo Robles Orozco.

ANEXO

En Madrid a 10 de septiembre de 2001.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Mariano Rajoy Brey, Vicepresidente Primero y Ministro del Interior, en representación del Gobierno de la Nación, ejercitando la competencia delegada de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, en la redacción dada por Acuerdo de este mismo órgano

de 3 de julio de 1998 sobre competencias para establecer convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio de 1998), de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De otra, el honorable señor don Rafael Blasco Casany, Consejero de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma Valenciana, debidamente facultado para este acto por la Ley 5/1983, de 5 de diciembre, de Gobierno Valenciano.

EXPONEN

Que el Ministerio del Interior y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma Valenciana suscribieron un Protocolo general de colaboración, de fecha 20 de septiembre de 1999, en materia de drogodependencias, que establece que los programas en que se concrete la colaboración entre la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones y la Consejería de Bienestar Social de dicha Comunidad Autónoma en dicho Protocolo general se establecerán en un convenio específico anual, en virtud de lo cual,

ACUERDAN

Primero.—Que la actuación de la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma Valenciana en el año 2001 se concretará en el desarrollo del programa:

Centros de encuentro y acogida para drogodependientes (Centros de emergencia social) en la Ciudad de Valencia (dos centros).

Segundo.—Que la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas financiará la realización de este programa, según la resolución de la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones, con un total de 40.000.000 de pesetas con cargo al concepto 16.06.313-G.458, que a tal fin ha sido dotado con créditos provenientes del Fondo de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados.

Tercero.—Que durante el primer trimestre del próximo ejercicio, la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma Valenciana remitirá a la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones un informe final y de evaluación del desarrollo de los programas y una certificación detallada y pormenorizada del gasto efectuado en la ejecución de los mismos.

Cuarto.—Que la vigencia de este convenio se extenderá desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2001.

Quinto.—Que en el desarrollo y aplicación de este convenio se estará a lo establecido en el Protocolo general de colaboración suscrito por ambas partes.

Para la debida constancia de lo acordado, se firma en duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

El Consejero de Bienestar Social de la Comunidad Valenciana, Rafael Blasco Castany.—El Vicepresidente Primero y Ministro del Interior, Mariano Rajoy Brey.